



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 17 de enero de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17471 .....2650

#### Consejería de Economía y Hacienda

**Tasas.** Resolución de 25 de enero de 2013, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se aprueba el padrón de la tasa fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, primer trimestre de 2013 .....2652

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Autorización ambiental.** Resolución de 4 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de fertilizantes líquidos, promovida por Mercoguardiana, SL, en el término municipal de Guareña .....2653



**Autorización ambiental.** Resolución de 15 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Termosol-2, promovida por Planta Termosolar Extremadura 2, SL, en el término municipal de Navavillar de Pela .....**2681**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 314/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 447/2012.....**2705**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 321/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 460/2012.....**2706**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 3/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 196/2012.....**2107**

### **Consejería de Salud y Política Social**

**Centros sanitarios. Subvenciones.** Resolución de 22 de enero de 2013, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2012 a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....**2709**

## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 13 de diciembre de 2012 sobre notificación del Decreto 208/12, dimanante de la cuenta de procurador n.º 520/2011.....**2711**

### **Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Plasencia**

**Notificaciones.** Edicto de 16 de enero de 2013 sobre notificación de declaración de fallecimiento n.º 909/2012 .....**2713**

## **V ANUNCIOS**

### **Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

**Información pública.** Anuncio de 28 de noviembre de 2012 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1557-1 .....**2714**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 10/0114/12....**2715**



**Notificaciones.** Anuncio de 3 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 10/0107/12....**2716**

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente n.º 06/0261/12....**2717**

### **Consejería de Administración Pública**

**Información pública.** Resolución de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda someter a información pública el plan de emergencia exterior de la termosolar CTS Astexol, SL, ubicada en el término municipal de Badajoz .....**2718**

**Información pública.** Resolución de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda someter a información pública el plan de emergencia exterior de la industria química de fabricación de productos de limpieza Inquiba, SA, ubicada en el término municipal de Guareña .....**2719**

**Información pública.** Resolución de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda someter a información pública el plan de emergencia exterior de la termosolar Majadas, SL, ubicada en el término municipal de Majadas .....**2720**

### **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Contratación.** Resolución de 1 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, la contratación anticipada del servicio de "Diseño y desarrollo de la IDE didáctica de Extremadura y su material de difusión". Expte.: SER0313031.....**2721**

**Información pública.** Anuncio de 27 de diciembre de 2012 sobre construcción de almazara. Situación: parcela 31 del polígono 10. Promotor: Aceitunera del Sur, CB, en Maguilla .....**2724**

**Notificaciones.** Anuncio de 10 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento .....**2725**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0116/12, efectuado por la Inspección del Transporte ...**2725**

**Información pública.** Anuncio de 16 de enero de 2013 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 211 del polígono 8. Promotora: Dña. Francisca Montero Fernández, en Aceuchal .....**2727**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 0935-12-42, en materia de carreteras .....**2727**



## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Contratación.** Anuncio de 1 de febrero de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Asistencia técnica para la revisión y mantenimiento de los sistemas de protección contra rayos de las infraestructuras del Plan INFOEX". Expte.: 1354SE1CA152 .....**2728**

## **Consejería de Educación y Cultura**

**Notificaciones.** Anuncio de 10 de enero de 2013 sobre notificación de acto administrativo en el expediente n.º 1571/12/119 .....**2730**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayudas concedidas en los expedientes que se relacionan .....**2731**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 1581-12-87 por accidente escolar .....**2732**

## **Servicio Extremeño de Salud**

**Información pública.** Resolución de 18 de enero de 2013, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto que modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, de creación del Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura .....**2732**

**Capacitación profesional. Plaguicidas.** Anuncio de 28 de enero de 2013 por el que se hace público el curso homologado de nivel básico para la obtención del carné de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (tratamientos DDD) .....**2733**

## **Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor**

**Normas subsidiarias.** Edicto de 22 de enero de 2013 sobre aprobación provisional de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias .....**2736**

## **Ayuntamiento de los Santos de Maimona**

**Planeamiento.** Anuncio de 28 de enero de 2013 sobre aprobación inicial del expediente de la modificación n.º 2 del Plan General Municipal .....**2736**

## **Ayuntamiento de Torrequemada**

**Urbanismo.** Anuncio de 23 de enero de 2013 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora del Sector SC-1 .....**2737**

**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

**Urbanismo.** Anuncio de 16 de enero de 2013 sobre aprobación definitiva del proyecto de re-parcelación del área de rehabilitación urbana "Los Conquistadores" .....2737

**Ayuntamiento de Zarza de Granadilla**

**Urbanismo.** Edicto de 28 de enero de 2013 sobre Estudio de Detalle .....238

**Caja Rural de Extremadura**

**Convocatoria.** Anuncio de 5 de febrero de 2013 sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria .....2738



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17471. (2013060188)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Parque de Castelar, 2, Badajoz solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Origen: Empalmes a realizar en arqueta doble existente en c/ Dólmenes.

Final: Apoyo existente de conversión aérea-subterránea.

Términos municipales afectados: Barcarrota.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Longitud total en kms: 0,09.

Emplazamiento de la línea: Intersección entre las calles Alcarrache y Dólmenes, prolongación de esta última.

Finalidad: Desvío de tramo de línea subterránea de AT 20 Kv por construcción de viviendas.

Referencia del expediente: 06/AT 1788-17471.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes



a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 17 de enero de 2013.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,  
DIEGO CLEMENTE MORALES





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2013, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se aprueba el padrón de la tasa fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, primer trimestre de 2013. (2013060184)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez formado el padrón de la tasa fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2013, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguientes lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz, c/ Padre Tomás n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres, c/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, a 25 de enero de 2013.

La Directora General de Financiación Autonómica,  
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de fertilizantes líquidos, promovida por Mercoguardiana, SL, en el término municipal de Guareña. (2013060148)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 28 noviembre de 2011 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de Mercoguardiana, SL, con CIF: B006159842, para la fábrica de fertilizantes líquidos, en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada al diseño, fabricación y distribución de abonos líquidos a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, dentro de la categoría 4.3. relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)", así como a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La actividad se emplaza en las parcelas con referencia catastrales 2654003QD5025S0001JU y 2654004QD5025S0001EU localizadas respectivamente en la Carretera de Don Benito, 22 y en Camino Gamero 15, en el municipio de Guareña (Badajoz). Cada parcela posee una superficie de suelo de 9.764 m<sup>2</sup> y 3.280 m<sup>2</sup> respectivamente.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA), a los artículos 37 y 51 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorización y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida a trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 75, de 19 de abril de 2012. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante Resolución de 31 de julio de 2012 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se formuló Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de fábrica de fertilizantes líquidos en el término municipal de Guareña (Badajoz). Esta resolución se adjunta en el Anexo 3.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 51.5 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-



trativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de agosto de 2012 a Mercoguardiana, SL y al Ayuntamiento de Guareña con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante este periodo no se ha presentado alegación alguna.

Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Informe urbanístico del Ayuntamiento de Guareña de 18 de junio de 2012, donde no se acreditaba la compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística, en tanto no se aprobara definitivamente la modificación puntual número 12 aprobada inicialmente el día 30 de noviembre de 2011.
2. Informe del Ayuntamiento de Guareña con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha de 21 de diciembre de 2012, comunicando que con fecha de 29 de noviembre de 2012, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 12/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, pendiente de su publicación en el DOE. Este escrito adjunta dicho Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de noviembre de 2012.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.3 del Grupo 5 del Anexo I relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Decreto.

#### RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Mercoguardiana, SL, para la fábrica de fertilizantes líquidos, ubicada en las parcelas con referencias catastrales 2654003QD5025S0001JU y 2654004QD5025S0001EU localizadas respectivamente en la carretera de Don Benito, 22 y en Camino Gamero, 15, en el término municipal de Guareña (Badajoz), con n.º de expediente AAI 11/4.3./1, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 16/2002, de 1 de



julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

##### - a- Condiciones de operación de la planta

1. La explotación de la planta de fabricación de fertilizantes líquidos se efectuará bajo las condiciones técnicas que se citan a continuación, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, de modo que se garantice el cumplimiento del objeto y las disposiciones de la Ley 16/2002:
  - 1.1. No se autoriza el almacenamiento, la manipulación ni el uso de Nitrato Amónico sólido o de cualquier abono a base de Nitrato de Amonio (simple o compuesto) que sobrepase el valor de concentración de nitrógeno debida al Nitrato de Amonio del 28 % en peso.
  - 1.2. En lo que respecta a la utilización en el proceso del Nitrato Amónico sólo se autoriza:
    - El almacenamiento y manipulación del Nitrato Amónico con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio inferior al 28 %, no debiendo contener sustancias combustibles en un porcentaje de más del 0,4 %, que se almacenará en una zona correctamente habilitada para tal fin, con capacidad máxima de 70 t.
    - La utilización de soluciones acuosas de Nitrato Amónico, cuya concentración de Nitrato de Amonio será inferior al 80 % en peso, serán disoluciones que no se elaborarán en las instalaciones autorizadas.
  - 1.3. Se autoriza la actividad de fabricación de los productos finales relacionados en proyecto, no permitiéndose el uso y la elaboración de soluciones acuosas de Nitrato de Amonio cuya concentración de Nitrato de Amonio supere el 80 % en peso.
  - 1.4. No se admite la actividad de almacenamiento para material de desecho del proceso de fabricación, así como para nitrato de amonio y preparados de nitrato de amonio, abonos simples a base de nitrato de amonio y abonos compuestos o complejos a base de nitrato de amonio que sean devueltos por el usuario final para su reelaboración, reciclado o tratamiento.
  - 1.5. El almacenamiento de Nitrato Potásico se realizará en una zona correctamente diseñada a tal efecto: Se habilitará un área de almacenamiento que cumpla con las características técnicas y medidas de seguridad adecuadas para este tipo de producto, que por su naturaleza comburente deberá cumplir, entre otros aspectos, que sea una zona seca y ventilada, alejada de materiales combustibles, agentes reductores, ácidos, metales, materiales orgánicos, fuentes de calor o llama.
  - 1.6. En el área de almacenamiento deberán cumplirse normas estrictas de orden y limpieza. Concretamente, la zona de almacenamiento de materias primas sólidas se

mantendrá limpia y bien ventilada. Se restringirá el tamaño de las pilas o montones. Se dejará un espacio libre de 1 metro mínimo alrededor de los montones. Se evitará la exposición directa de los productos a la luz solar.

- 1.7. A modo de protección se instalará en la zona de almacenamiento de materias primas sólidas un dispositivo pararrayos.
- 1.8. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

- b - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos:

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>
Mezcla de residuos municipales	Materiales de oficina	20 03 01
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Residuos sólidos generados en la limpieza de la balsa	Limpieza periódica de la balsa	19 08 14
Material retirado tras el filtrado del agua recogida en la balsa	Reutilización del efluente residual industrial	19 09 01

<sup>1</sup> Lista Europea de Residuos

Residuos Peligrosos:

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02*
Absorbentes, filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plástico contaminados	15 01 10*



Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Materias primas o productos acabados desechados o inservibles	16 05 07*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Residuos sólidos generados en el filtrado de las aguas contenidas en la balsa y en la limpieza de éstas	Limpieza periódica de la balsa y tratamiento del efluente residual industrial	19 08 13*
Tubos fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

\* Residuos Peligrosos según la LER.

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada del mismo que habrá de llevar a cabo el titular de la autorización ambiental integrada (TAAI).

3. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado g) de la presente resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGMA que tipo de gestión y que gestores autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la revisión y actualización de los datos de la instalación en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. Los lodos generados en la balsa de retención de efluentes se caracterizarán para determinar su naturaleza, tipología y la posibilidad de valorización de los mismos mediante su empleo como abono agrícola en terrenos de cultivo. Se atenderá, en este último caso, a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El resultado de la caracterización y la correspondiente justificación de su destino final se entregarán ante la DGMA, junto con el certificado referido en el punto 2 del apartado g) de la presente resolución. En caso de no poder utilizar estos lodos con fines agronómicos, se procederá a su retirada mediante gestor de residuos autorizado.

8. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de sojera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 1,349 MW de potencia térmica nominal.	Foco canalizado y no esporádico	C	03 01 03 03
2.- Zonas de manipulación de la materia prima sólida almacenada en trojes	Foco difuso y esporádico	A	04 04 07 00
3.- Zonas de carga de las tolvas de alimentación de materia prima a reactores.	Foco difuso y esporádico	A	04 04 07 00

3. Para el foco de emisión 1 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas (Partículas Totales)	30 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	700 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	450 mg/Nm <sup>3</sup>

En estos valores límite de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> del 3 %.

4. Se llevarán cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de la temperatura de humos, opacidad, nivel de CO<sub>2</sub>, y ajust-



te del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los límites legales. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico regular de la caldera por empresa especializada externa.

5. Se evitará la generación excesiva de polvo con un correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La fábrica de fertilizantes líquidos dará lugar a la generación de los siguientes efluentes:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas procedentes del lavado de camiones.
- Aguas procedentes del proceso de limpieza y baldeo de las instalaciones.

2. Las aguas residuales sanitarias serán evacuadas a la red general de saneamiento del término municipal de Guareña. Previamente, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Guareña.

3. Las aguas residuales procedentes del lavado de camiones y de la limpieza y baldeo de instalaciones serán evacuadas a la balsa de retención de efluentes que se construirá para este fin.

4. Se construirá una balsa, destinada a la retención de efluentes previamente a su reutilización en el proceso productivo, de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de la balsa se situará 0,5 metros por debajo de la coronación.

5. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, esta balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.

6. Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.

7. La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de la balsa se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.

8. Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones a una arqueta de control.

Este sistema de drenaje consistirá en la colocación de una red de tuberías ranuradas de diámetro adecuado dispuestas en forma de "espina de pez" y conducidas a una arqueta de control. Las tuberías se colocarán sobre zanjas excavadas y rellenas con gravas de una granulometría determinada y se revestirá todo el conjunto con un geotextil adecuado.





9. Las aguas pluviales recogidas sobre la cubierta de la nave de producción y las recogidas en los cubetos de materia prima y producto final, estas últimas tras comprobación de que las aguas no están contaminadas, serán conducidas junto con las aguas residuales sanitarias a la red municipal de saneamiento.

En caso de que las aguas recogidas en los cubetos de materia prima y producto final estén contaminadas y no puedan ser evacuadas junto con las aguas residuales sanitarias serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor 1	76
Compresor 2	76
Secador 1	41
Secador 2	41

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El nivel de recepción externo descrito en el proyecto es de 57 dB (A).
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.

- f - Condiciones generales

1. El depósito para almacenamiento de gasóleo, deberá disponer de una bandeja de recogida con una capacidad de, al menos, el 10 por 100 de la del tanque, con objeto de evitar fugas y derrames de combustible.
2. En general, estas instalaciones de almacenamiento deberán estar correctamente adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.





2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
3. El inicio de la actividad estará condicionada a las comprobaciones previas establecidas en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento (CE) n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
5. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
6. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

- En el contenido del Registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del Registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
  9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta DGMA.
  10. La DGMA en el ámbito de sus competencias, se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

#### Contaminación atmosférica:

11. Se llevará a cabo, una vez cada cinco años y por parte de una OCA, una medición de los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAI para el foco 1.  
  
Tras cada medición, se remitirá a la DGMA un informe elaborado por el organismo de inspección recogiendo los resultados de la misma.
12. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres medidas como mínimo— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los VLE en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %.
13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y a un contenido en oxígeno del 3 %.
14. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.



15. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
16. Se llevarán a cabo, por parte de una OCA y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 24 meses. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán a límite de parcela y en la dirección de vientos dominantes.

Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.2.

17. El TAAI deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de inmisión de partículas. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 12 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la DGMA en función de los valores obtenidos.

Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán, al menos, en los puntos indicados en el apartado anterior y en las condiciones indicadas en dicho punto. A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

18. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles, tanto de la evaluación de la calidad del aire como de las emisiones de la caldera de combustión; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.21.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

19. El TAAI deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
  - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.



20. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en  $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$  y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
21. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

#### Vertidos:

22. Cuando se realice la limpieza anual de la balsa, se aprovechará para efectuar el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
23. En el caso de detectarse cualquier desperfecto o deficiencia en este sistema de impermeabilización de la balsa, no podrá evacuarse agua residual a la misma hasta que no se proceda a reparar o subsanar adecuadamente dichas anomalías.
24. En cualquier caso, cada tres años se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización de la balsa. Esta inspección deberá realizarse por personal técnico competente, el cual emitirá el pertinente certificado sobre el resultado de la inspección, que deberá presentar en la DGMA.
25. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, los organismos competentes podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de evacuación.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

#### Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGMA en un plazo máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.
2. Ante un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGMA y al Ayuntamiento de Guareña.



3. Ante las situaciones recogidas en los apartados anteriores, el TAAI deberá prestar especial atención a la aplicación de todas aquellas actuaciones y medidas recogidas en su plan específico de emergencia.

Condiciones de parada y arranque:

4. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.
5. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGMA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
7. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAI.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.



6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de enero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, del Consejero  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en construcción y puesta en marcha de una instalación destinada a la fabricación, almacenamiento y distribución al por mayor de fertilizantes líquidos en sus tres tipos principales (soluciones nitrogenadas, soluciones potásicas y abonos líquidos NPK).

La actividad se desarrollará en las parcelas con referencias catastrales 2654003QD5025S0001JU y 2654004QD5025S0001EU localizadas respectivamente en la carretera de Don Benito, 22 y en Camino Gamero, 15, en el término municipal de Guareña (Badajoz). Cada parcela posee una superficie de suelo de 9.764 m<sup>2</sup> y 3.280 m<sup>2</sup> respectivamente.

La planta de Mercoguardiana, SL, tendrá una capacidad máxima de producción de fertilizantes líquidos de 20.000 litros/hora, lo cual trabajando al 100 % de capacidad en una jornada de 8 horas durante 173 días al año dará lugar a una producción de 34.204 Tm/año de fertilizantes líquidos.

El proceso productivo que se desarrollará en la instalación se puede dividir en las siguientes fases:

- Almacenamiento de materias primas: Se pueden distinguir dos tipos de materias primas, las materias primas sólidas y líquidas.

En la zona de almacenamiento de fertilizantes sólidos se dispondrán 6 trojes de dimensiones 5 x 12 metros cada uno, formados por separadores de hormigón prefabricado de 3 metros de altura. Los productos almacenados en cada troje son urea, nitrato amónico, nitrato potásico, cloruro potásico, sulfato potásico y fosfato monoamónico (MAP).

Se destina una zona para almacenamiento de fertilizantes líquidos en una zona anexa a la nave de proceso. Los productos que se almacenarán en depósitos son N20, N32, ácido fosforito, ácido nítrico, agua y materia orgánica en estado líquido. Los depósitos irán instalados sobre un cubeto común, dimensionado de tal modo que permita recoger las posibles fugas y derrames accidentales de los mismos sin que lleguen a la red de saneamiento general.

- Carga y dosificación de los reactores: La carga de los dos reactores de mezcla se realiza con materias primas sólidas y líquidas.

La zona de carga de materias primas sólidas, está compuesta por una batería de seis tolvas con una capacidad para almacenar 12 m<sup>3</sup> de producto. Desde las tolvas, mediante cintas transportadoras que descargan sobre una cinta transportadora transversal se conduce la materia prima a los dos reactores.

La materia prima líquida es dosificada a los reactores mediante bombeo de los productos desde los depósitos de almacenamiento.

- Mezcla y agitación: Una vez que todos los productos están en el reactor y se ha comprobado que la dosificación de los mismos se ajusta a la formulación química prevista, el mismo comienza a agitarse para asegurar una mezcla homogénea. El tiempo medio de permanencia en el reactor se estima en 1 hora.
- Extracción y filtrado del producto final: Una vez realizada la mezcla, se activan las bombas situadas a la salida de los reactores para extraer el producto final. El producto se hace pasar por un grupo de filtros de placas con capacidad de 10.000 litros por minuto antes de ser conducido para su expedición.
- Almacenamiento de producto acabado y expedición: Si el producto acabado no va a ser expedido, pasa a la zona de almacenamiento, compuesta por los siguientes depósitos:
  - 5 depósitos de 80.000 litros de capacidad cada uno.
  - 5 depósitos de 50.000 litros de capacidad cada uno.

Cuando se demande la dispensación de este producto, se accionan las bombas de la línea de producto terminado para llevar el mismo hasta el punto de expedición (carga en el camión).

Para la fábrica de fertilizantes líquidos se proyecta construir una nave de proceso, una zona de almacenamiento de fertilizantes líquidos, una balsa de gestión de efluentes, un centro de transformación y un centro de seccionamiento.

La nave de proceso tendrá una superficie de 1.500 m<sup>2</sup> y en ella se podrán distinguir tres zonas: Zona de almacenamiento de fertilizantes sólidos, zona de producción y dependencias.

En uno de los laterales de la nave de proceso se destinará una zona para el almacenamiento de fertilizantes líquidos. En total, se dispondrán un total de 22 depósitos de los cuales 12 serán utilizados para el almacenamiento de materia prima y 10 para el almacenamiento de producto terminado.



Maquinaria e instalaciones:

- 6 trojes de dimensiones de 5 x 12 m cada uno, formados por separadores de hormigón prefabricado autoportantes de 3 m de altura. Los productos almacenados en los trojes son urea, nitrato amónico, nitrato potásico, cloruro potásico, sulfato potásico y fosfato monoamónico (MAP).
- 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de N20 amoniacal en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 4 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de N32 en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 4 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de ácido fosfórico (85 %) en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 1 depósito de acero inoxidable de 50.000 litros de capacidad para el almacenamiento de ácido nítrico (80 %) en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de agua, con cubeto estanco de hormigón.
- 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 50.000 litros de capacidad de materia orgánica en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 6 tolvas de 12 m<sup>3</sup>, de las cuales dos de ellas almacenarán de forma permanente urea y nitratos, y el resto almacenará los sólidos a demanda.
- 2 reactores de mezcla de 10.000 litros cada uno de acero inoxidable.
- Grupo de filtros de placas con capacidad de 10.000 litros por minuto.
- 2 filtros de cartuchos, uno por cada reactor.
- 5 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de productos terminados en estado líquido.
- 5 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 50.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de productos terminados en estado líquido (suspensión).
- 1 Caldera de generación de vapor de agua de 1,35 MW alimentada con gasóleo.
- Depósito de gasóleo de poliéster de 5 m<sup>3</sup>.
- 1 centro de transformación.
- 1 centro de seccionamiento.
- Instalación de aire comprimido.
- Sistema de protección contra incendios.

Las materias primas utilizadas en el proceso productivo y la capacidad máxima de almacenaje de las mismas en la planta, se detallan a continuación:



Materias primas sólidas almacenadas en trojes:

- Urea, U (90 Tm).
- Nitrato amónico, (NH<sub>4</sub>)NO<sub>3</sub> (70 Tm).
- Nitrato potásico, KNO<sub>3</sub> (70 Tm).
- Cloruro de potasio, KCl (90 Tm).
- Sulfato potásico, K<sub>2</sub>SO<sub>4</sub> (90 Tm).
- Fosfato monoamónico (MAP), (NH<sub>4</sub>)H<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> (90 Tm).

Materias primas líquidas almacenadas en 12 depósitos con las capacidades y características que se detallan a continuación:

- 1 depósito de 80.000 litros de capacidad para el almacenamiento de N<sub>2</sub>O amoniacal.
- 4 depósitos de 80.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de N<sub>3</sub>2.
- 4 depósitos de 80.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de ácido fosfórico.
- 1 depósito de 50.000 litros de capacidad para el almacenamiento de ácido nítrico.
- 1 depósito de 80.000 litros de capacidad para el almacenamiento de agua necesaria para el proceso.
- 1 depósito de 50.000 litros de capacidad para el almacenamiento de materia orgánica en estado líquido.

El caudal de agua consumido en la instalación se cifra en 19.320 m<sup>3</sup>/anuales, de los cuales 16.746 m<sup>3</sup> se destinan al proceso de fabricación de fertilizantes y los 2.574 m<sup>3</sup> restantes se emplean en labores de limpieza de vehículos, camiones cisterna e instalaciones y en el desague de fecales.

En cuanto a los efluentes generados en el normal funcionamiento de la actividad, se lleva a cabo la siguiente gestión de los mismos:

- Las aguas fecales y domésticas vierten a la red municipal de evacuación de aguas residuales.
- Las aguas de limpieza de las instalaciones de proceso, tales como son reactores y depósitos de almacén de soluciones, así como los posibles derrames accidentales que pudiesen ocurrir en las mismas, serán canalizadas hasta una balsa de retención de efluentes. Esta balsa tiene una capacidad útil de almacenamiento de unos 210 m<sup>3</sup> y estará realizada con muros de hormigón armado y solera de hormigón armado.
- Las aguas de lavado de camiones cisterna son canalizadas y vertidas en la balsa de retención de efluentes.
- El agua almacenada en la balsa es apta para su reutilización en el proceso productivo, por tanto es bombeada de nuevo al proceso mediante previo paso por un filtro de placas.

Las principales emisiones gaseosas generadas en la instalación son las producidas por la caldera de producción de vapor presente en la planta.





### ANEXO III

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

*RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2012 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Fábrica de fertilizantes líquidos", en el término municipal de Guareña (Badajoz). IA11/01913 ; AAI 11/4.3/1.*

El proyecto de "Fábrica de fertilizantes líquidos" en el término municipal de Guareña, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Fábrica de fertilizantes líquidos y la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) de la citada planta fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 75, de fecha 19 de abril de 2012. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones.

El Anexo I de la presente declaración de impacto ambiental contiene los datos esenciales del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, se efectúan, con fecha 11 de mayo de 2012, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:



Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Guareña	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	-
Consejería de Educación y Cultura	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 25 de mayo de 2012 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se informa favorablemente la actuación, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 12 de junio de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas señaladas en dicho informe. Las medidas incluidas en el citado informe, se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 19 de junio de 2012 se recibe informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se realizan algunas observaciones en el ámbito de las competencias de este organismo, las cuales se han incluido en esta declaración de impacto ambiental.

Visto el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental,

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Fábrica de fertilizantes líquidos" en el término municipal de Guareña, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la fábrica de fertilizantes líquidos junto con todas sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGMA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Se notificará a la DGMA el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

#### 3.1. Vertidos.

- La fábrica de fertilizantes líquidos dará lugar a la generación de los siguientes efluentes:
  - Aguas residuales sanitarias.
  - Aguas procedentes del lavado de camiones.
  - Aguas procedentes del proceso de limpieza y baldeo de las instalaciones.
- Las aguas residuales sanitarias serán evacuadas a la red general de saneamiento del término municipal de Guareña. Previamente, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Guareña.
- Las aguas residuales procedentes del lavado de camiones y de la limpieza y baldeo de instalaciones serán evacuadas a la balsa de retención de efluentes que se construirá para este fin.
- Se construirá una balsa, destinada a la retención de efluentes previamente a su reutilización en el proceso productivo, de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de la balsa se situará 0,5 metros por debajo de la coronación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, esta balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.
- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.
- La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de la balsa se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.

- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones a una arqueta de control.

Este sistema de drenaje consistirá en la colocación de una red de tuberías ranuradas de diámetro adecuado dispuestas en forma de "espina de pez" y conducidas a una arqueta de control. Las tuberías se colocarán sobre zanjas excavadas y rellenas con gravas de una granulometría determinada y se revestirá todo el conjunto con un geotextil adecuado.

- Las aguas pluviales recogidas sobre la cubierta de la nave de producción y las recogidas en los cubetos de materia prima y producto final, estas últimas tras comprobación de que las aguas no están contaminadas, serán conducidas junto con las aguas residuales sanitarias a la red municipal de saneamiento.

En caso de que las aguas recogidas en los cubetos de materia prima y producto final estén contaminadas y no puedan ser evacuadas junto con las aguas residuales sanitarias serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

### 3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

### 3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
  - Foco 1: Emisión canalizada de gases de combustión de gasoil procedente de una caldera auxiliar de producción de vapor de 1,349 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 2: Emisión difusa de partículas procedente de la manipulación de la materia prima sólida almacenada en trojes. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 04 04 07 00 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 3: Emisión difusa de partículas procedente de la carga de las tolvas de alimentación de materia prima a reactores. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 04 04 07 00 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.
- Para el foco de emisión 1 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas (Partículas Totales)	30 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	700 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	450 mg/Nm <sup>3</sup>

En estos valores límite de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> del 3 %.

- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 1 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:
  - Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada cinco años.
  - Autocontroles, para los cuales se podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado, anualmente.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

#### 3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será de 24 horas, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007,



de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

#### 4. Medidas complementarias:

- No se autoriza el almacenamiento, la manipulación ni el uso de Nitrato Amónico sólido o de cualquier abono a base de Nitrato de Amonio (simple o compuesto) que sobrepase el valor de concentración de Nitrógeno debida al Nitrato de Amonio del 28 % en peso.
- En caso de utilización en el proceso del Nitrato Amónico sólo se autoriza:
  - El almacenamiento y manipulación del Nitrato Amónico con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio inferior al 28 %, no debiendo contener sustancias combustibles en un porcentaje de más del 0,4 %, que se almacenará en una zona correctamente habilitada para tal fin, con capacidad máxima de 70 Tm.
  - La utilización de soluciones acuosas de Nitrato Amónico cuya concentración de Nitrato de Amonio sea inferior al 80 % en peso, disoluciones que en ningún caso se elaborarán en las instalaciones autorizadas.
- En el área de almacenamiento deberán cumplirse normas estrictas de orden y limpieza. Concretamente, la zona de almacenamiento de materias primas sólidas se mantendrá limpia y bien ventilada. Se restringirá el tamaño de las pilas o montones. Se dejará un espacio libre de 1 metro mínimo alrededor de los montones. Se evitará la exposición directa de los productos a la luz solar.
- A modo de protección se instalará en la zona de almacenamiento de materias primas sólidas un dispositivo pararrayos.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
  - Las necesidades hídricas de la planta ascienden, según la última documentación presentada, a 19.278 m<sup>3</sup>/año, volumen que no puede considerarse como pequeño consumo. Por tanto, el consumo de agua para abastecimiento de la fábrica de fertilizantes líquidos no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento de Guareña, debiendo solicitar una concesión independiente para uso industrial ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
6. Programa de vigilancia:
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGMA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
  - Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
    - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión de residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
    - + Seguimiento de vertidos.
      - Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.
      - Información acerca del control realizado sobre la estanqueidad de la balsa de retención de efluentes.
    - + Seguimiento de residuos.
      - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- + Seguimiento de emisiones.
  - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que, de acuerdo al punto 5 del apartado 3.3, se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.
  - Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
- + Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
  - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

#### 7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 13 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •



*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Termosol-2, promovida por Planta Termosolar Extremadura 2, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2013060143)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de abril de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Termosol-2, promovida en el término municipal de Navalvillar de Pela por Planta Termosolar Extremadura 2, SL, con domicilio en calle María de Molina, 4, 5.ª planta. 28006. Madrid y CIF B-10355592.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

La planta se ubicará en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), carretera Madrigalejo-Logrosán, km 6. 06760. Navalvillar de Pela (Badajoz), concretamente en las parcelas catastrales 5, 7, 8 y 9 del polígono 1. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. A esta instalación le es de aplicación la disposición transitoria segunda del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Entre otras autorizaciones y permisos, el proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental; y con Resolución del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de 7 de mayo de 2009, por la que se concede licencia de obras e instalación a la central termosolar.

Cuarto. El titular aporta licencia de obras, que ha sustituido al informe del artículo 7 del Reglamento.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 17 de octubre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 220, de 14 de noviembre de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.



Sexto. Mediante escrito de 17 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

A fecha de hoy no se ha recibido respuesta al respecto.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 8 de enero de 2013 a Planta Termosolar Extremadura 2, SL, y al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2013, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela notifica que no va a realizar alegaciones y da por finalizado el trámite de audiencia. Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2013, Planta Termosolar Extremadura 2, SL, constata un error en el informe técnico, solventado en la resolución, y da por finalizado el trámite de audiencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Planta Termosolar Extremadura 2, SL, para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Termosol-2, ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/102.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año)
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	2.000
Aceite térmico	Residuos de aceites de transmisión de calor	13 03 08*	30.000
Lodos de separadores de hidrocarburos	Tratamiento de aguas residuales	13 05 02*	800
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc.	15 01 10*	1.000
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	5.000
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	-
Filtros de aceite		16 01 07*	-
Tierras contaminadas		17 05 03*	-
Tubos fluorescentes obsoletos		20 01 21*	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión	Tóner agotados utilizados en las oficinas	08 03 18	-
Metales mezclados	Construcción y/o demolición de edificaciones o instalaciones de la planta	17 04 07	10.000





Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05	800
Lodos de la clarificación del agua	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 02	-
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 05	-
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Rechazo de la planta de desmineralización de agua por ósmosis inversa	19 09 06	-
Papel y cartón	Oficinas/mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	20 01 01	-
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01	-

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.





7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.000 € (trescientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
9. Se autoriza el tratamiento del residuo producido en la instalación industrial consistente en tierras contaminadas por aceite térmico, identificadas por el código LER 17 05 03\*. En el tratamiento de estos residuos se realizará la operación de valorización R5, relativa a "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En particular, la limpieza del suelo se realizará mediante procesos biológicos de oxidación del aceite térmico. Esta biorremediación se realizará en una balsa impermeabilizada.

En esta balsa deberá almacenarse el residuo, una vez producido y hasta el final de su tratamiento, cuyo avance y finalización deberá acreditarse mediante procedimientos analíticos encaminados a la determinación de las concentraciones de, al menos, bifenilo, óxido de bifenilo y benceno. En caso, de que el tratamiento mostrase signos de que no funcionase correctamente, el residuo debería entregarse a un gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses desde la producción del mismo.

Este tratamiento se realizará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de suelos contaminados, considerándose estas condiciones como mínimos a cumplir.

10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 28.416 € (veintiocho mil cuatrocientos dieciséis euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1, 2 y 3, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 8 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera auxiliar 1 (p.t.n. 16 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico
2	Caldera auxiliar 2 (p.t.n. 16 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	
3	Caldera auxiliar 3 (p.t.n. 16 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	
4	Grupo electrógeno (p.t.n. 1,12 MW)	C	03 01 05 03		X	X		Gasoil	Suministro principal de emergencia de energía eléctrica
5	Grupo electrógeno (p.t.n. 1,5 MW)	C	03 01 05 03		X	X		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica (sales/HTF)
6	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C <sup>(2)</sup>	04 05 22 03	X		X		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
7	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12		X		X	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)

8	Emisión de compuestos orgánicos volátiles, en condiciones anormales de funcionamiento, desde las válvulas de seguridad de los tanques de sales fundidas	C	04 05 22 03			X	X			Aceite térmico y sales fundidas	Válvulas de seguridad de los tanques de sales fundidas. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento
---	---	---	-------------	--	--	---	---	--	--	---------------------------------	--

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de apoyo de 16 MW de potencia térmica cada una, empleadas para el calentamiento del aceite térmico (HTF). Estas calderas sólo se pondrán en funcionamiento en las siguientes circunstancias:
- Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.
  - Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
  - Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Usualmente, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 12 % del total de generación eléctrica y, en ningún caso, superará el 15 %.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. Los focos 4 y 5 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en los grupos diésel de producción de energía eléctrica en caso de emergencia.

Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de mantenimiento técnico, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible líquido limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental

se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

5. La emisión canalizada del foco 6 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máxicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

En el caso de que la experiencia demostrase que el anterior sistema de condensación por sí sólo no permite alcanzar los valores límite de emisión o que no se respetasen los criterios de calidad del aire ambiente, se debería añadir una nueva etapa de depuración consistente en la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante una técnica de depuración adecuada, por ejemplo:

- Filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantuviera por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido debería ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedaría patente en el libro de registro referido en el apartado h.22. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.
- Antorcha estanca auto-sostenida mediante gas natural y que permita la medición y toma de muestras de los gases residuales producidos antes de su emisión a la atmósfera conforme al apartado a.1. La antorcha deberá funcionar siempre que haya emisio-

nes desde este foco y permanecer en estado de espera en caso contrario. En este caso, el foco pasaría a ser del grupo B, con el código 09 02 04 00, según clasificación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

6. En relación al foco 7, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.
7. En relación al foco 8, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la AAU, incluyendo el seguimiento que establezca la normativa de aplicación en materia de seguridad industrial.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. En la instalación industrial se segregarán los siguiente flujos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de la purga del agua del sistema de torres de refrigeración.
  - Aguas residuales procedentes de la purga del agua del sistema de vapor de agua.
  - Aguas pluviales o de limpieza de zonas con alto riesgo de derrames de combustible y/o otros productos aceitosos.
  - Aguas residuales procedentes del tratamiento de aguas brutas para el consumo.
  - Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de los trabajadores de la central.

Todos los efluentes generados, tras los correspondientes tratamientos, serán conducidos a través de una única conducción de vertido hacia el río Rucas.

2. La central termosolar debe disponer de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a

“Instalaciones petrolíferas para uso propio”, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES	
Denominación	Nivel de emisión
Turbina	87 dB(A)
Tranformador principal	98 dB(A)
Transformador auxiliar	95 dB(A)
Bomba de alimentación	102 dB(A)
Bombas de circulación (x2)	86 dB(A)
Bombas HTF (x2)	102 dB(A)
Torre de refrigeración ventilador (x3)	106 dB(A)
Cascadas torres de refrigeración (x2)	105 dB(A)
Bomba protección congelación	92 dB(A)
Bomba recirculación campo solar	102 dB(A)
Bomba de rebose	86 dB(A)
Bomba de recirculación del sistema de condensación	81 dB(A)
Bomba de descarga del sistema de condensación	85 dB(A)
Bombas de tanque frío (x3)	91 dB(A)
Sopladores calderas (x3)	111 dB(A)
Chimeneas calderas (x3)	88 dB(A)
Bomba de agua desmineralizada	96 dB(A)
Bomba de agua de servicios	96 dB(A)
Bomba de condensado de aporte continuo	96 dB(A)
Sistema de aire comprimido	96 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a. La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.
  - b. Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado h.13.
  - c. El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.26.
  - d. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - e. La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado i.4.
6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en el párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del Registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del Registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988,





de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).
9. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de tratamiento de tierras contaminadas por aceite térmico en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de la fuga de aceite térmico.
  - b) Cantidad de residuo generado en la fuga.
  - c) Fecha de la recogida del aceite térmico a la balsa de biorremediación.
  - d) Cantidad de residuo recogido a la balsa de biorremediación y, en su caso, cantidad recogida y entregada a un gestor externo autorizado.
  - e) Resultados analíticos antes y después del tratamiento respecto de, al menos, bifenilo, óxido de bifenilo y benceno.
  - f) Fecha de finalización del tratamiento.
  - g) Destino de las tierras descontaminadas y fecha de salida de las mismas.
10. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
11. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
12. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

#### Contaminación atmosférica.

13. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 3	Al menos, cada dos años
7	Al menos, cada cinco años, sin antorcha Al menos, cada tres años, con antorcha

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

14. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1, 2 y 3	Al menos, cada año
7	Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

15. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	-
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos <sup>(1)</sup>	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar, en la dirección del viento dominante (uno al este de la termosolar y otro al oeste de la termosolar), uniformemente distanciadas en relación a los 2 puntos de muestreo de Termosol-1	-
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA	-
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	-
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	-
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición <sup>(2)</sup> , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA <sup>(3)</sup>	-

(1) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

(2) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

(3) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una OCA.

16. En el foco 6, durante los controles y autocontroles, además de la comprobación del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la AAU conforme al apartado h.1, deberán determinarse las concentraciones en el gas residual de los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

17. El control de las emisiones fugitivas del foco 7 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
- Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se emplearán detectores tales como el detector de ionización de Ila-



ma (FID) o el de fotoionización (PID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberán realizarlas una OCA.

18. En relación con el foco 8, el titular de la AAU deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo requerido en el apartado b.7, que incluya la fecha, puntos del sistema revisados, medidas tomadas, firma de la persona que las efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
19. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
20. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 7, con la antelación suficiente.
21. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
22. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, incluyendo el seguimiento en discontinuo de la calidad del aire referido en el apartado h.15., deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
23. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

24. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

Suelos contaminados:

25. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
26. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
27. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
28. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
29. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
30. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

31. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
32. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
33. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
34. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

35. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidos en el apartado h.7.
- Controles, externos e internos, referidos en los apartados h.13 y h.14.
- Vigilancia de los focos 7 y 8, referida en los apartados h.17 y h.18.
- Seguimiento de la calidad del aire referido en el apartado h.15.
- Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.22.
- Balance de HTF referido en el apartado h.23.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
  - c) En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo a los distintos puntos de evacuación de pluviales desde la instalación.

4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
6. Respecto al foco 7, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
  - a) Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
  - b) Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
  - c) En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. Respecto al foco 8, en la siguiente tabla se describe el mismo y las situaciones anormales de funcionamiento que conllevan la emisión de COV, entre los cuales podrán incluirse vapores de HTF y productos de degradación del mismo:

<b>Foco de emisiones en condiciones anormales de funcionamiento</b>	<b>Condiciones anormales de funcionamiento</b>
Cada tanque de sales fundidas cuenta con válvulas de seguridad para la expulsión de gases para evitar sobrepresiones en los mencionados tanques de almacenamiento de sales fundidas en atmósfera inerte de nitrógeno.	Puesta en contacto entre las sales fundidas almacenadas en el tanque y el aceite térmico, por ejemplo, en el intercambiador de calor por una fractura o rotura de la pared del intercambiador

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de au-



torizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

3. El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
6. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
7. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
9. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
10. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
11. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en





que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 15 de enero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de generación eléctrica solar térmica ("Termosol-2") que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica, lo que supondrá la producción anual de unos 190.664 MW·h de energía eléctrica.

Las instalaciones se ubicarán en las parcelas catastrales 5, 7, 8 y 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

Límites de la instalación	Coordenadas UTM (Huso 30, Datum ED50)	
	X (m)	Y (m)
Noroeste	275.040	4.340.868
Noreste	276.374	4.340.864
Sureste	276.385	4.339.622
Suroeste	275.033	4.339.615

La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar de 523.000 m<sup>2</sup> en el que se instalarán colectores solares cilindro-parabólicos, que concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará hasta una temperatura de unos 400 °C. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de dos intercambiadores.

Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

El vapor de agua, una vez que pase por la turbina, se condensará a través de un condensador para volver al circuito.

Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo.

El fluido de transferencia de calor (HTF) se depurará y mantendrá debido a que sufrirá degradación a compuestos orgánicos a razón de, aproximadamente, 2 % anual. Los compuestos de resultantes se dividen en compuestos de alto y de bajo punto de ebullición. En el caso de los de bajo punto de ebullición (benceno, fenol, vapores del HTF), éstos se acumularán en la fase de nitrógeno de los tanques de expansión del circuito de HTF, por lo que periódicamente se purgará un volumen de este gas. Esta purga será sometida a un proceso de enfriamiento prolongado para condensar los compuestos de menor volatilidad, que, en su mayoría consistirán en vapores del propio fluido de transferencia de calor, que, por tanto, se recircularán al proceso. El resto de la fase gaseosa se evacuará a la atmósfera.

Infraestructuras diferenciadas:

- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).
- Bloque de potencia:
  - Sistema de generación de vapor mediante una batería de dos intercambiadores de calor.
  - Sistema de generación de energía eléctrica compuesto por turbina de vapor, generador eléctrico y sistemas auxiliares.
  - Sistema de suministro de agua.
  - Sistema de refrigeración.
  - Sistema de tratamiento de agua.
  - Calderas auxiliares.
  - Sistema de almacenamiento de energía térmica mediante dos tanques de sales fundidas a distinta temperatura: mezcla eutéctica de nitratos de sodio y de potasio.

Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:

- Tres calderas auxiliares: Calderas de 16 MW de potencia térmica para el calentamiento del aceite térmico (HTF), empleando como combustible gas natural.
- Sistema de depuración y mantenimiento del HTF: Tanques de expansión, sistemas de condensación y separación de fases, sistema de despresurización y separación de fases.

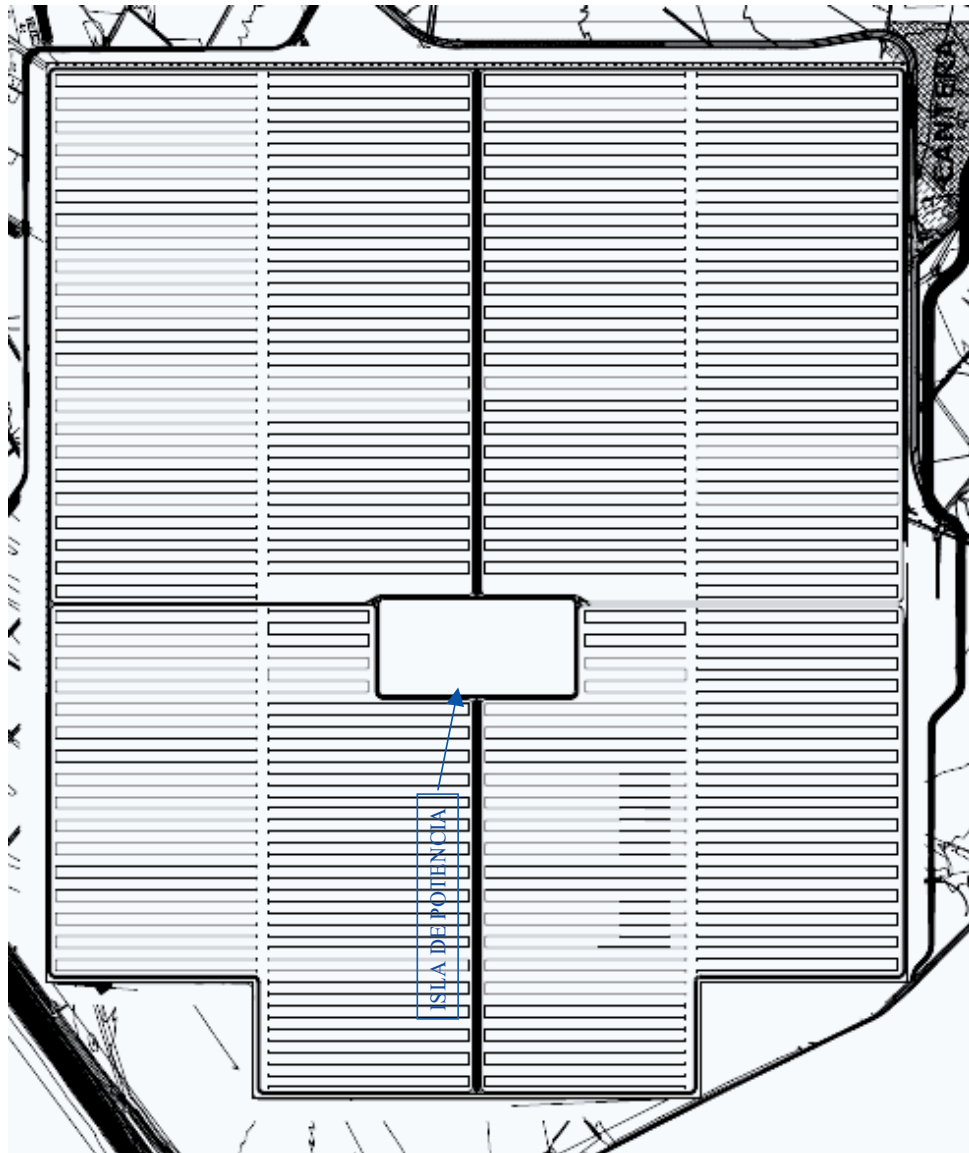


Figura 1. Plano en planta de la termosolar. Campo solar e isla de potencia.

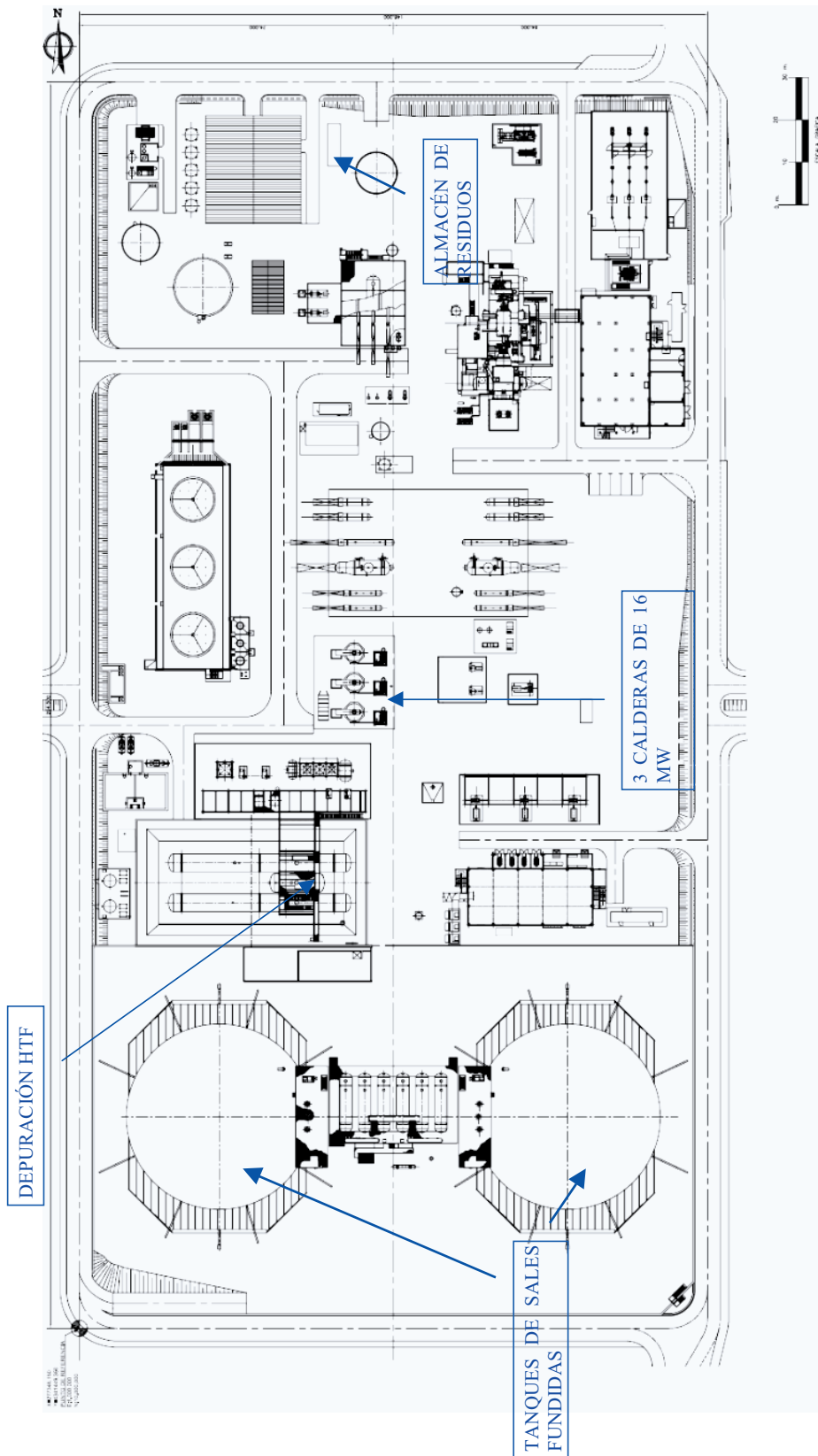


Figura 2. Plano en planta de la isla de potencia.





*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 314/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 447/2012. (2013060179)*

En el procedimiento abreviado n.º 447 de 2012, en el que han sido partes, como recurrentes, D. Sebastián Carbajo Martínez y D.ª Julia Sánchez García, representados por el Procurador, Sr. Soltero Godoy y asistidos del Letrado, D. Ventura Baselga Carreras, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de 14 de diciembre de 2011”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 314/2012, de 17 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 447 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Sebastián Carbajo Martínez y D.ª Julia Sánchez García contra Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de 14 de diciembre de 2011 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución de 13/10/11 de archivo de expediente administrativo de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales n.º BA-RP11/37 se anula la misma por ser contraria a derecho, con reposición del procedimiento administrativo al momento anterior a dicha resolución para que se continúe con la tramitación en forma del expediente administrativo prescindiendo del requerimiento de subsanación efectuado; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 21 de enero de 2013.

El Secretario General  
PD del Consejero Resolución de 26/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 321/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 460/2012. (2013060180)*

En el procedimiento abreviado n.º 460 de 2012, en el que han sido partes, como recurrentes, D. Jesús Domínguez Jorge y Mapfre Familiar, SA, representados por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistidos de la Letrada, D.ª María del Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución denegatoria expresa de 28/11/2012 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 321/2012, de 26 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 460 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Jesús Domínguez Jorge y Mapfre Familiar, SA, contra desestimación presunta de reclamación por daños y perjuicios sufridos en vehículo por accidente provocado por animales ampliada a resolución denegatoria expresa de 28/11/2012 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a Mapfre Familiar, SA, la cantidad de 818,14 euros y a D. Jesús Domínguez Jorge la cantidad de 300 euros, más el interés legal de dichas cantidades desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello con imposición a la Junta de Extremadura de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de enero de 2013.

El Secretario General  
PD del Consejero Resolución de 26/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 3/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 196/2012. (2013060181)*

En el procedimiento abreviado n.º 196 de 2012, en el que han sido partes, como recurrentes, D. Carlos Sánchez Fernández, Dña. Silvia del Río Rascado, Dña. Aroa del Río Rascado y Mapfre Familiar, SA, representados por el Procurador, Sr. Mena, y asistidos de la Letrada, Sra. Lucas, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de fecha 17/4/2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 3/2013, de 4 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 196 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena en nombre y representación de D. Carlos Sánchez Fernández, Dña. Silvia del Río Rascado, Dña. Aroa del Río Rascado y Mapfre Familiar, SA, contra la resolución de fecha 17/4/2012, dictada dentro del expediente administrativo seguido ante la Administración demandada bajo el número BA CC AJ 11/066, debiendo esta abonar los aquí recurrentes las siguientes cantidades:

- A Mapfre Familiar, SA, la suma de 166,68 euros.
- A la Sra. del Río 4.985,85 euros, por daños en vehículo de su propiedad, quedando condicionada dicha cantidad a la presentación de la factura que acredite la reparación del vehículo indicado en el cuerpo de la presente por tal importe; y la suma de 300 euros por los daños personales sufridos.
- A Dña. Aroa del Río Rascado la suma de 770 euros por los daños personales sufridos.
- Y a D. Carlos Sánchez Fernández la suma de 2.000 euros por las lesiones sufridas.

Las anteriores cantidades devengará el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa.



No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos”.

Mérida, a 21 de enero de 2013.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO







## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2013, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2012 a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060187)*

El Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria, establece en su artículo 11 que cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, la publicidad se hará mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Asimismo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las subvenciones en que concurren las circunstancias y con las mismas indicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVO:

Primero. Dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2012 por importe igual o superior a 3.000,00 euros a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros y servicios sanitarios de titularidad pública municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que fueron convocadas por procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta por Orden de 4 de abril de 2012 (DOE n.º 69, de 11 de abril), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012, programa 212A: Planificación y Ordenación Sanitaria, Aplicación Presupuestaria 15.03.212A.760 y Proyecto de Gasto 2009.1803.0003, con financiación procedente de fondos de la Comunidad Autónoma, detallándose en el Anexo de esta Resolución los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 22 de enero de 2013.

El Consejero de Salud y Política Social,  
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

**ANEXO**

BENEFICIARIO	FINALIDAD (*)	CANTIDAD (€)
ALANGE	C	291.826,83 €
ALMENDRAL	E	3.014,97 €
ARROYO DE SAN SERVAN	E	10.000,00 €
BAÑOS DE MONTEMAYOR	R	39.615,38 €
CASILLAS DE CORIA	R	3.000,00 €
CASTILBLANCO	R	9.414,32 €
CUACOS DE YUSTE	R	25.207,47 €
FUENLABRADA DE LOS MONTES	C	219.375,07 €
GATA	R	94.855,48 €
HERRERA DE ALCÁNTARA	R	9.166,49 €
LA MORERA	R	32.197,20 €
LOS GUADALPERALES	R	10.958,47 €
LOSAR DE LA VERA	R	10.573,23 €
MADRIGALEJO	E	6.120,50 €
MONTEMOLIN-PALLARES	R	21.420,66 €
PUEBLA DE OBANDO	R	25.135,18 €
TORRE DE MIGUEL SESMERO	E	3.133,90 €
TRUJILLANOS	E	4.846,73 €
TRUJILLO	H	51.771,85 €
VALDELACASA DE TAJO	E	3.383,70 €
VILLAGARCIA DE LA TORRE	E	3.373,06 €
VILLAR DE RENA	R	54.973,45 €
ZARZA CAPILLA	E	9.715,49 €
	IMPORTE TOTAL	943.079,43 €

\*C: Construcción

R: Reforma

E: Equipamiento

H: Helipuerto



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 13 de diciembre de 2012 sobre notificación del Decreto 208/12, dimanante de la cuenta de procurador n.º 520/2011. (2013ED0028)*

DECRETO 208/12

Sr./a Secretario/a Judicial: Alfredo García-Tenorio Encinas.

En Badajoz, a trece de diciembre de dos mil doce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador D. Pedro Cabeza Albarca, se ha reclamado de su poderdante la cantidad de 1208 €, que afirma le son debidos por los derechos devengados y suplidos pagados en el proceso DCT 362/09, más otros 362 €, calculados para costas, acompañando cuenta de los derechos y suplidos.

Segundo. De dicha petición se ha dado traslado a su poderdante Leopoldo Julián Blanco González, por plazo de diez días, por edicto expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado al hallarse en paradero desconocido y habiéndose remitido con carácter previo comunicación al Registro Central de Rebeldes Civiles para su inscripción en el mismo.

Tercero. Ha transcurrido el plazo concedido al poderdante sin que haya formulado impugnación a la cuenta ni haya abonado la suma reclamada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 34.3 de la LEC, que si el poderdante no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la cuenta, más las costas.

Segundo. En el presente caso visto el requerimiento que se ha hecho al deudor así como su posterior falta de impugnación a la misma, o pago de la cantidad reclamada, es procedente acordar el archivo del presente procedimiento y requerir al procurador a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 517.2.9.º de la LEC, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

#### PARTE DISPOSITIVA

1. Fijar en 1.208 € a que asciende la cantidad principal y la cantidad de 362 euros para intereses y costas, reclamada por el Procurador D. Pedro Cabeza Albarca, contra D. Leopoldo Julián Blanco González.
2. Proceder al archivo de la presente cuenta de Procuradores, debiendo la parte si a su derecho conviniere presentar el correspondiente escrito de solicitud de ejecución, conforme a lo establecido en los fundamentos jurídicos que anteceden.



Modo de impugnación: Este decreto no es susceptible de recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda plantearse ante la ejecución que en su día se despachare. (artículo 34.3 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

El/la Secretario/a Judicial





## **JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE PLASENCIA**

*EDICTO de 16 de enero de 2013 sobre notificación de declaración de fallecimiento n.º 909/2012. (2013ED0027)*

Doña María Luisa Rodríguez Delgado, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero uno de Plasencia y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el núm. 909/2012 se sigue a instancia de D.<sup>a</sup> María Concepción Núñez Sánchez, mayor de edad, vecina de Plasencia, avda. Ambroz n.º 4, 2.º A, con DNI núm. 11761954-F, expediente para la declaración de fallecimiento de D. Santiago Sánchez Martín, nacido en Plasencia el día 22 de octubre de 1965, hijo de Santiago y de María, quien se ausentó de su último domicilio en Plasencia, no teniéndose de él noticias desde 2002, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Plasencia, a dieciséis de enero de dos mil trece.

La Secretaria Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 28 de noviembre de 2012 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1557-1. (2013080374)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio avda. de Manóteras, 20-edificio C, planta 4.ª Madrid, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Fase inicial:

Sistema 45 kV (propiedad Iberdrola).

3 Posiciones de línea 52 kV-25 KA-SF6.

1 Posición de medida 52 kV.

2 Posiciones de transformador.

1 Posición enlace de barras.

1 Módulo de paso de barras.

Sistema 13,2 kV (Propiedad de Iberdrola).

Módulo 1

2 Posiciones de línea 24 kV- 25 KA-SF6.

1 Posición de transf. 24 kV -25 KA-SF6.

1 Posición serv. auxiliares.

1 Posición batería condensadores.

1 Posición partición de barras.

Módulo 2

2 Posiciones de línea 24 kV-25 KA-SF6.

1 Posición de transf.

1 Posición serv. auxiliares.

1 Posición batería condensadores.

1 Posición unión de barras.

Sistema 13,2 kV (Propiedad Emdecoria).

2 Posiciones de línea 24 kV-25 KA-SF6.

Limite de propiedad.



Estación transformadora:

Tipo: STR Coria.

Núm-Transformadores: 1.

Potencia parcial: 10000.

Potencia total en KVAS: 10000.

TM: Coria.

Emplazamiento: Parcela 145, Polígono 21.

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-1557-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 28 de noviembre de 2012. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

*ANUNCIO de 3 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 10/0114/12. (2013080295)*

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Cáceres para su exposición en el tablón de edictos.

Expte N.º 10/0114/12.

Acta N.º: 102012000054753.

Empresa: Reforgres, SL.

DNI/CIF: B10313641.

Domicilio: Avda. España, (Centro Comercial Cánovas, 2.ª Planta) 10002 — Cáceres.

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.

Sanción: Tres mil euros (3.000 €).



Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la c/ Hilanderas, 15, polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 3 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación. (Resolución de 1 de junio 2012, DOE del 11), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

• • •

*ANUNCIO de 3 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 10/0107/12. (2013080296)*

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Cáceres para su exposición en el Tablón de Edictos.

Expte N.º 10/0107/12.

Acta N.º 102012000051925.

Empresa: Olplasan Servicios Integrales, SL.

DNI/CIF: B10354710.

Domicilio: Avda. Los Pilares, 13, 5.º C, 10004 — Cáceres.

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.

Sanción: Cuatro mil noventa y dos euros (4.092 €).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta Dependencia Administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres





de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la c/ Hilanderas, 15, polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 3 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación. (Resolución de 1 de junio 2012, DOE del 11), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

• • •

*ANUNCIO de 8 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente n.º 06/0261/12. (2013080288)*

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Don Benito para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. N.º: 06/0261/12.

Acta N.º: I62012000101594(SH).

Empresa: Asim Muhammad.

CIF: X6405824W.

Domicilio: C/Alemania, n.º 1, piso 3, puerta E.

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz.

Sanción: 40 € (Cuarenta euros).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. de Huelva núm. 6 de Badajoz, a fin de notificarle la resolución de referencia.



Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Badajoz, a 8 de enero de 2013. La Jefa de Servicio de Trabajo y Sanciones (PD Resolución de 01-06-2012, DOE n.º 111, de 11 de junio). El Jefe de Sección de la UMAC, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda someter a información pública el plan de emergencia exterior de la termosolar CTS Astexol, SL, ubicada en el término municipal de Badajoz. (2013060189)*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.6 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deben someterse al correspondiente procedimiento de información pública los planes de emergencia exterior de los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo 1 del citado Real Decreto 1254/1999.

Con la documentación recibida del industrial y con su colaboración, la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior ha elaborado, junto con los servicios llamados a intervenir en caso de emergencia, el Plan de Emergencia Exterior de la termosolar CTS Astexol, SL, el cual debe someterse a un periodo de información pública por espacio de 20 días hábiles.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

Someter al trámite de información pública por un periodo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, el proyecto del Plan de Emergencia Exterior del establecimiento CTS Astexol,



SL, en el término municipal de Badajoz a fin de que la población que pudiera verse afectada por un accidente grave, pueda presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas.

A tal efecto, el proyecto del Plan de Emergencia Exterior se encontrará disponible en las dependencias de la Unidad de Protección Civil del Gobierno de Extremadura, sito en el edificio de la Consejería de Administración Pública, Paseo de Roma, s/n., Mérida, Badajoz.

Asimismo el proyecto del Plan de Emergencia Exterior estará a disposición de los interesados en la web: <http://www.gobex.es/ddgg004/view/main/index/standardPage.php?id=3>.

Mérida, a 22 de enero 2013. El Director General de Administración Local, Justicia e Interior, SATURNINO CORCHERO PÉREZ.

• • •

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda someter a información pública el plan de emergencia exterior de la industria química de fabricación de productos de limpieza Inquiba, SA, ubicada en el término municipal de Guareña. (2013060190)*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.6 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deben someterse al correspondiente procedimiento de información pública los planes de emergencia exterior de los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo 1 del citado Real Decreto 1254/1999.

Con la documentación recibida del industrial y con su colaboración, la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior ha elaborado, junto con los servicios llamados a intervenir en caso de emergencia, el Plan de Emergencia Exterior de la industria química de fabricación de productos de limpieza Inquiba, SA, el cual debe someterse a un periodo de información pública por espacio de 20 días hábiles.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Someter al trámite de información pública por un periodo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, el proyecto del Plan de Emergencia Exterior de la industria química de fabricación de productos de limpieza Inquiba, SA, en el término municipal de Guareña (Badajoz) a fin de que la población que pudiera verse afectada por un accidente grave, pueda presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas.

A tal efecto, el proyecto del Plan de Emergencia Exterior se encontrará disponible en las dependencias de la Unidad de Protección Civil del Gobierno de Extremadura, sito en el edificio de la Consejería de Administración Pública, Paseo de Roma s/n, Mérida, Badajoz.



Asimismo el proyecto del Plan de Emergencia Exterior estará a disposición de los interesados en la web: <http://www.gobex.es/ddgg004/view/main/index/standardPage.php?id=3>.

Mérida, a 22 de enero 2013. El Director General de Administración Local, Justicia e Interior, SATURNINO CORCHERO PÉREZ.

• • •

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda someter a información pública el plan de emergencia exterior de la termosolar Majadas, SL, ubicada en el término municipal de Majadas. (2013060191)*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.6 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deben someterse al correspondiente procedimiento de información pública los planes de emergencia exterior de los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo 1 del citado Real Decreto 1254/1999.

Con la documentación recibida del industrial y con su colaboración, la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior ha elaborado, junto con los servicios llamados a intervenir en caso de emergencia, el Plan de Emergencia Exterior de la termosolar Majadas, SL, el cual debe someterse a un periodo de información pública por espacio de 20 días hábiles.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Someter al trámite de información pública por un periodo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, el proyecto del Plan de Emergencia Exterior del establecimiento termosolar Majadas, SL, en el término municipal de Majadas (Cáceres) a fin de que la población que pudiera verse afectada por un accidente grave, pueda presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas.

A tal efecto, el proyecto del Plan de Emergencia Exterior se encontrará disponible en las dependencias de la Unidad de Protección Civil del Gobierno de Extremadura, sito en el edificio de la Consejería de Administración Pública, Paseo de Roma, s/n., Mérida, Badajoz.

Asimismo el proyecto del Plan de Emergencia Exterior estará a disposición de los interesados en la web: <http://www.gobex.es/ddgg004/view/main/index/standardPage.php?id=3>.

Mérida, a 22 de enero 2013. El Director General de Administración Local, Justicia e Interior, SATURNINO CORCHERO PÉREZ.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, la contratación anticipada del servicio de "Diseño y desarrollo de la IDE didáctica de Extremadura y su material de difusión". Expte.: SER0313031. (2013060215)*



### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo; Secretaría General.
  - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
  - 4) Teléfono: 924 332231.
  - 5) Telefax: 924 332381.
  - 6) Correo electrónico: [contratacion.fomento@juntaextremadura.net](mailto:contratacion.fomento@juntaextremadura.net).
  - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>.
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0313031.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Diseño y desarrollo de la IDE didáctica de Extremadura y su material de difusión.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 7 meses.
- f) Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72321000-01.



### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Oferta económica, 56 puntos.
- Ampliación del plazo de garantía, 6 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Calidad técnica de la propuesta, 30 puntos.
- Mejoras, 8 puntos.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 101.500,00 €.

IVA (21 %): 21.315,00 €.

Importe total: 122.815,00 €.

Valor estimado del contrato: 101.500,00 €.

### 5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Art. 95 del TRLCSP.

### 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
- c) Otros requisitos específicos:
- d) Contratos reservados:

### 7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 11 de marzo de 2013.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:



1. Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Registro General).
  2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
  4. Dirección electrónica:
  5. Teléfono: 924 332235.
  6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 332375.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.
8. APERTURA DE OFERTAS:
- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
    - a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
    - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
    - c) Localidad: Mérida.
    - d) Fecha: 21 de marzo de 2013.
    - e) Hora: 13:00 horas.
  - Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):
    - a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
    - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
    - c) Localidad: Mérida.
    - d) Fecha: 9 de abril de 2013.
    - e) Hora: 10:00 horas.
  - Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
    - a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
    - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
    - c) Localidad: Mérida.
    - d) Fecha: 17 de abril de 2013.
    - e) Hora: 10:00 horas.



Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, en su caso:

No.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fuente de financiación: 80 % Fondos FEDER Programa Operativo de FEDER Extremadura, Eje I, Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i) Educación, Sociedad y TIC; Medida 13, Servicios y aplicaciones TIC para los ciudadanos y administraciones, 20 % Fondos Comunidad Autónoma.

12. PERFIL DE CONTRATANTE: (ART. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>.

Mérida, a 1 de febrero de 2013. El Secretario General, (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*ANUNCIO de 27 de diciembre de 2012 sobre construcción de almazara. Situación: parcela 31 del polígono 10. Promotor: Aceitunera del Sur, CB, en Maguilla. (2013080063)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de almazara. Situación: parcela 31 del polígono 10. Promotor: Aceitunera del Sur, CB, en Maguilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de diciembre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •





*ANUNCIO de 10 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento.* (2013080284)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de los trámites de audiencia en los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 10 de enero de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**ANEXO**

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
29/12	NO/FP	VARGAS SUÁREZ	MANUEL	JUAN CANET MNZ 1, PORTAL 5, 1.º B	MÉRIDA
25/12	FP/CA	NAVARRO SILVA	JOSE MARÍA	PLASENCIA. BLOQUE 6, PTAL 9, 1º A	MÉRIDA
32/12	NO	MALDONADO MÉNDEZ	JOAQUÍN	OLOF PALME, BLQ 10, PTL 3, 1.º C	BADAJOZ
R-92/10	FP	CEBRINO LUNA	LUIS	OLOF PALME, BLQ 10, PTL 4, 1.º C	BADAJOZ

Nota

NO: No Ocupación.

FP: Falta de Pago.

CA: Conducta Asocial.

• • •

*ANUNCIO de 15 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0116/12, efectuado por la Inspección del Transporte.* (2013080261)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común (BOE n.º 12, de 14 de enero), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida, provincia de Badajoz.

Interesado: Transmenflo, SL.

Documentación que se requiere:

- Permiso de conducir de los conductores Joaquín Conejero López, Fernando Cotano y Antonio J. Méndez.
- Certificado de Aptitud Profesional de los conductores Lorenzo Vázquez Gutiérrez, Manuel Alfonso Santos Álvarez, Fernando Cotano y Antonio J. Méndez.

Plazo y lugar para entregar todos los documentos.

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la avenida de las Comunidades, s/n., 06800, Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la Ley 16/87 de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90, de 28 de septiembre, de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: Plaza de Toros, 9. 06380, Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 15 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

• • •



*ANUNCIO de 16 de enero de 2013 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 211 del polígono 8. Promotora: Dña. Francisca Montero Fernández, en Aceuchal. (2013080283)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 211 del polígono 8. Promotora: Dña. Francisca Montero Fernández, en Aceuchal.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 16 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 0935-12-42, en materia de carreteras. (2013080287)*

Al no ser posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la propuesta de resolución del instructor del procedimiento sancionador n.º 0935-12-42, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: D. Julián Solís Cortés.

Último domicilio conocido: Carretera de Trujillo, km. 24 de Salvatierra de Santiago (Cáceres).

Normativa aplicada: Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido del acuerdo: Propuesta de resolución emitida por el Instructor del procedimiento sancionador para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente, formule las alegaciones y aporte los elementos de convicción que a su derecho convengan.



Contra el presente acto de trámite no procede recurso alguno, sin perjuicio de que ejercitar cualquier actuación que estime procedente o su posible alegación para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 17 de enero de 2013. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías,  
ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 1 de febrero de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Asistencia técnica para la revisión y mantenimiento de los sistemas de protección contra rayos de las infraestructuras del Plan INFOEX". Expte.: 1354SE1CA152. (2013080377)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1354SE1CA152.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la revisión y mantenimiento de los sistemas de protección contra rayos de las infraestructuras del Plan INFOEX.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 1 mes.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 32.052,06 euros.  
IVA (21 %): 6.730,93 euros.  
Importe total: 38.782,99 euros.  
Anualidades:  
2013.....38.782,99 euros

**5. GARANTÍAS.**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 002158.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.**

Clasificación: No se requiere clasificación.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 27 de febrero de 2013.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS.**

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:



- Documentación Administrativa (Sobre 1): 7 de marzo de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 15 de marzo de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 1 de febrero de 2013. El Secretario General (PD Res de 26/07/11, DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ANUNCIO de 10 de enero de 2013 sobre notificación de acto administrativo en el expediente n.º 1571/12/119. (2013080301)*

Intentadas las notificaciones del acto administrativo que a continuación se relaciona, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Órgano que lo dicta	Asunto	Destinatario	Expte.
Secretaría General de Educación	Contestación a requerimiento sobre supuesta vía de hecho	M.ª Ángeles Lozano Galán	1571/12/1 19



El texto íntegro del citado acto administrativo se encuentra archivado en el Servicio de Inspección General y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Delgado Valencia n.º 6, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 10 de enero de 2013. El Secretario General de Educación, CESAR DIÉZ SOLÍS.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayudas concedidas en los expedientes que se relacionan. (2013080302)*

Intentada las notificaciones de las resoluciones de los procedimientos de reintegro de ayuda que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

<b>Órgano</b>	<b>Asunto</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Expte</b>
Dir. Gral. de Formación Profesional y Universidad e Investigación	Resolución por la que se resuelve el procedimiento administrativo para el reintegro de la ayuda concedida para el desarrollo de módulos obligatorios de Programas de Cualificación Profesional Inicial para el curso 2009/2010 y talleres específicos 2009/2010 y 2010/2011.	Amebento-Asociación Amigos del Mundo	0915-12-177
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se resuelve el procedimiento administrativo para el reintegro parcial de la ayuda concedida para el acceso a la Tecnologías de la Información y Comunicación para familias extremeñas con hijos en ESO.	Viola Ababii	1038-11-215
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se resuelve el procedimiento administrativo para el reintegro parcial de la ayuda concedida para el acceso a la Tecnologías de la Información y Comunicación para familias extremeñas con hijos en ESO.	Teresa González Resmella	0687-11-111

El texto íntegro de los citados actos administrativos se encuentran archivados en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia 30, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 17 de enero de 2013. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •



*ANUNCIO de 17 de enero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 1581-12-87 por accidente escolar. (2013080303)*

Intentada la notificación de la resolución de la reclamación de daños y perjuicios por accidente escolar a la persona que a continuación se relaciona, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Asunto: Notificación de la resolución de reclamación de responsabilidad patrimonial.

Destinatario: José Chamorro González

Número de Expediente: 1581-12-87.

Contra la resolución que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación y Cultura, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia núm. 30, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro de la misma en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 17 de enero de 2013. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2013, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto que modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, de creación del Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura. (2013060202)*

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, de creación del Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura, afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pú-





blica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El proyecto de Decreto referenciado podrá ser examinado por los interesados en la dirección de internet: <http://saludextremadura.gobex.es/>

Mérida, a 18 de enero de 2013. El Director General de Salud Pública, JUAN LUIS CORDERO CARRASCO.

• • •

*ANUNCIO de 28 de enero de 2013 por el que se hace público el curso homologado de nivel básico para la obtención del carné de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (tratamientos DDD). (2013080414)*

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (DOE n.º 15, de 5 de febrero) por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en su Capítulo III, la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos plaguicidas y del carné de manipuladores de plaguicidas.

En dicho capítulo se establece que todo el personal de las empresas dedicadas a la realización de tratamientos, así como el personal de establecimientos de fabricación, almacenamiento y venta o distribución, o que de cualquier otro modo manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se establece la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, deberá haber superado el curso correspondiente exigible según el nivel de capacitación y encontrarse en posesión del carné de aplicador/manipulador de productos plaguicidas.

Por ello se convoca el curso de capacitación para aplicadores de biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, de nivel básico, cuyo lugar y fecha de realización, número de horas lectivas y número de alumnos, aparecen especificados en el Anexo I. La solicitud de inscripción se ajustará al modelo descrito en el Anexo II y se presentará en la dirección reseñada en dicho anexo.

El plazo de apertura para la presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación en el DOE del presente Anuncio.

Mérida, a 28 de enero de 2013. El Director General de Salud Pública, JUAN LUIS CORDERO CARRASCO.

**ANEXO I****1. PROGRAMA DEL CURSO APLICACIÓN PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. NIVEL BÁSICO.**

1. Biocidas. Descripción y generalidades. Métodos de aplicación.
2. Riesgos para el hombre derivados de la utilización de biocidas.
3. Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria. Métodos de lucha antivectorial. (Estrategias de actuación).
4. Biocidas y medio ambiente.
5. Higiene y seguridad en el manejo y aplicación de biocidas.
6. Prevención, diagnosis y primeros auxilios.
7. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

**2. LUGAR DE REALIZACIÓN: Mérida, c/ Juan de la Cierva, 21.****3. FECHA DE REALIZACIÓN: Del 4 al 6 de marzo de 2013.****4. DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL CURSO:**

Día 4/3/2013:

Biocidas. Descripción y generalidades.

Riesgos para el hombre derivados de la utilización de biocidas.

Biocidas y medio ambiente (I, II).

Día 5/3/2013:

Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria.

Higiene y seguridad en su manejo y aplicación de biocidas. (I).

Prevención, diagnosis y primeros auxilios.

Día 6/3/2013:

Higiene y seguridad en su manejo y aplicación de biocidas. (II).

Ejercicios prácticos

**5. HORARIO:**

Días 4 y 5 de marzo:

Mañanas de 9 h. a 14 h.

Tardes de 15 h. a 14 h.

Día 6 de marzo:

Mañanas de 8 h. a 14 h.



6. NÚMERO DE ALUMNOS: Máximo veinticinco. Se procederá a la inscripción de acuerdo al orden de recepción de las solicitudes.
7. PRECIO: 255 euros/alumno. Dicha cantidad deberá ser abonada a Gabinete Técnico de Sanidad Ambiental, SL, antes del inicio del curso (Caja de Extremadura 2099-0104-21-0070008347). Dicha cantidad incluye el material del curso, soporte necesario para su realización y certificado.

## ANEXO II

### SOLICITUD DE ASISTENCIA AL CURSO PARA BIOCIDAS DE USO AMBIENTAL Y USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. NIVEL BÁSICO.

D./ Dña.: \_\_\_\_\_

Con NIF: \_\_\_\_\_ y perteneciente a la Empresa: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con CIF: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_,

Localidad \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Desea asistir al Curso de Aplicador/Manipulador de Plaguicidas de Uso Ambiental y Uso en la Industria Alimentaria, Nivel Básico, organizado por Gabinete Técnico de Sanidad Ambiental, SL, y que tendrá lugar los días 4, 5 y 6 de marzo de 2013 en Mérida.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fecha límite de inscripción 28 de febrero de 2013.

Enviar esta solicitud junto con el justificante de pago y fotocopia del DNI a Gabinete Técnico de Sanidad Ambiental, SL, c/ Juan de la Cierva, n.º 21, 06800 Mérida (Badajoz).



## **AYUNTAMIENTO DE FRESNEDOSO DE IBOR**

*EDICTO de 22 de enero de 2013 sobre aprobación provisional de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias. (2013ED0021)*

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, el expediente número 5 de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fresnedoso de Ibor, se somete a información pública a efectos de reclamaciones por periodo de 30 días. De no producirse reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado provisionalmente. De presentarse reclamaciones, serán resueltas por el Pleno.

Fresnedoso de Ibor, a 22 de enero de 2013. El Alcalde, CASTO SAN ROMÁN FERNÁNDEZ.

## **AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

*ANUNCIO de 28 de enero de 2013 sobre aprobación inicial del expediente de la modificación n.º 2 del Plan General Municipal. (2013080345)*

Aprobada inicialmente la modificación n.º 2 del Plan General Municipal de Los Santos de Maimona, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Los Santos de Maimona, a 28 de enero de 2013. El Alcalde, MANUEL LAVADO BARROSO.



## **AYUNTAMIENTO DE TORREQUEMADA**

*ANUNCIO de 23 de enero de 2013 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora del Sector SC-1. (2013080370)*

Con fecha 20 de julio de 2012 por el Ayuntamiento Pleno se aprobó el Programa de ejecución de la actuación urbanizadora del Polígono Industrial de Torrequemada, reseñado en el Plan General Municipal como sector SC-1, habiéndose procedido a su inscripción en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico adscrito a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo con fecha 14 de enero de 2013 y n.º 0016/2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrequemada, a 23 de enero de 2013. La Alcaldesa, PAQUITA CRUZ NEVADO.

## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA**

*ANUNCIO de 16 de enero de 2013 sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del área de rehabilitación urbana "Los Conquistadores". (2013080299)*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2013, se ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación del área de rehabilitación urbana "Los Conquistadores", dentro del ámbito de actuación delimitado por la modificación puntual n.º 4 del Plan Parcial de Ordenación n.º 5, en las parcelas núms. 35 a 42, 52 a 69, 98 a 116, y 141 a 148; presentado por la entidad mercantil Urvipexsa, SAU.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Villanueva de la Serena, a 16 de enero de 2013. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



## **AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA**

*EDICTO de 28 de enero de 2013 sobre Estudio de Detalle.* (2013ED0029)

Por acuerdo de Pleno de fecha 24 de enero de 2013, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle referido a remate de alineaciones de actual calle Cáparra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Zarza de Granadilla, a 28 de enero de 2013. El Alcalde, GERMÁN GARCÍA BENITO.

## **CAJA RURAL DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2013 sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.* (2013080428)

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 5 de febrero de 2013, acordó convocar a los Señores Socios de la misma para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 5 de marzo de 2013, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda, en el domicilio social sito en la Finca El Toril, El Carrascalejo (Badajoz) al objeto de examinar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

Can carácter previo formación de lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

- 1.º Informe de la Vicepresidencia.
- 2.º Renovación parcial estatutaria del Consejo Rector de la Entidad: Elección de Presidente.
- 3.º Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.
- 4.º Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Vicepresidente.

Badajoz, a 5 de febrero de 2013. Vicepresidente del Consejo Rector, JOSÉ DE LA CRUZ SANTIAGO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)